

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 459/2005. (PD. 1249/2006).*

NIG: 2906737C20050001404.  
 Número Procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 459/2005.  
 Asunto: 400462/2005.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 186/2004.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos.  
 Negociado: AN.  
 Apelante: José Viaga Jiménez.  
 Procurador:  
 Abogado:  
 Apelado: Coop. de Viviendas Parque de Torremolinos.  
 Procurador:  
 Abogado:

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 4.<sup>a</sup>  
 Recurso: Recurso de Apelación Civil 459/2005  
 Sobre sentencia núm. 670 de 25.7.2005

En el recurso referenciado se ha dictado la sentencia núm. 670, de fecha 25 de julio de 2005, cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

«En la ciudad de Málaga, a veinticinco de julio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso José Viaga Jiménez, que en la instancia fuera parte demandante. Es parte recurrida Coop. de Viviendas Parque de Torremolinos, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Viaga Sánchez contra la sentencia dictada con fecha de 10 de marzo de 2005 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, debemos revocar y revocamos la meritada sentencia y, en su lugar debemos declarar y declaramos:

- a) Justificado el dominio que ostenta la actora sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda.
- b) Y en virtud de lo anterior, debemos ordenar al Sr. Registrador del Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga la rectificación de los asientos de inscripción del dominio de la referida finca en favor de la actora, procediendo a la cancelación de las inscripciones contradictorias.
- c) Condenar en costas a la parte demandada y no hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la presente alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Cooperativa de Viviendas Parque de Torremolinos (rebelde) por providencia de 19.9.05 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para que sirva de notificación en forma.

Málaga, 19 de septiembre de 2005.- La Secretario Judicial.

*EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 494/2005. (PD. 1251/2006).*

NIG: 2906737C20050001499.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 494/2005.  
 Asunto: 400497/2005.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 133/2002.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Málaga.  
 Apelante: Euroactivos Mobiliarios, S.L.  
 Procurador: García Recio Gómez, Feliciano.  
 Apelados: Rafael García López, Antonia Moreno Conejo, Concepción Macías Jiménez y Banco Bilbao Vizcaya.  
 Procurador: Francisco Ibáñez Carrión, Francisco Ibáñez Carrión, Garrido Márquez, José Carlos.  
 Abogado: Camino Gutiérrez, Salvador, Camino Gutiérrez, Salvador, Jiménez Clemente, Carmen.

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 494/05, dimanante de juicio ordinario núm. 133/02 del Juzgado de Instancia núm. 1 de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM. 735

En la ciudad de Málaga a veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Euroactivos Mobiliarios, S.L., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador García Recio Gómez, Feliciano. Es parte recurrida Rafael García López, Antonia Moreno Conejo, Concepción Macías Jiménez y Banco Bilbao Vizcaya que está representado por el Procurador Francisco Ibáñez Carrión y Garrido Márquez, José Carlos, y defendido por el Letrado Camino Gutiérrez, Salvador, y Jiménez Clemente, Carmen, que en la instancia ha litigado como parte demandante, y Mercantil Ardira, S.A., José Guardiola Piñera y Juan Antonio Guardiola Domínguez en rebeldía.

## FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad Euroactivos Mobiliarios, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Málaga, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución en el sentido de desestimar la petición subsidiaria de adquisición por usucapión por parte de don Rafael García López y doña Antonia Moreno Conejo de la vivienda, sita en la C/ Guadiaro núm. 12, Edificio Otero, bloque núm. 2, piso B-7 de Málaga, por las razones expuestas en esta resolución, confirmando el resto de la resolución en todos sus extremos. Todo ello sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales originadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados rebeldes Mercantil Adira, S.A., y José Guardiola Piñera, expido el presente en Málaga a catorce de febrero de 2006.- El Presidente.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 831/2005. (PD. 1233/2006).*

NIG: 4109100C20050024889.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 831/2005. Negociado: F.  
Sobre: Resolución contrato arrendamiento y reclamación cantidad.  
De: Don Manuel Toucedo Lavandeira.  
Procurador: Sr. Miguel Angel Márquez Díaz.  
Letrado: Sr. José Javier Toucedo Carmona.  
Contra: don Manuel Muñoz Andoni y doña Josefa de la Cuadra Ricca.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 831/2005-F seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de Manuel Toucedo Lavandeira contra Manuel Muñoz Andoni y Josefa de la Cuadra Ricca sobre Resolución contrato arrendamiento y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 1116

En Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla, y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 831/2005-F, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Toucedo Lavandeira, con Procurador don Miguel Angel Márquez Díaz y Letrado don José Javier Toucedo Carmona; y de otra como demandado don Manuel Muñoz Andoni y doña Josefa de la Cuadra Ricca sobre resolución contrato arrendamiento y reclamación cantidad, y,

## FALLO

Que estimando la pretensión contenida en la demanda deducida por el Procurador don Miguel Angel Márquez Díaz, en representación de don Manuel Toucedo Lavandeira, declaro

resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la misma se contrae, constituido con el demandado don Manuel Muñoz Andoni, declarando haber lugar al desahucio solicitado, condenando a dicho demandado a que dentro del término legal desaloje y deje totalmente vacua y expedita, libre de enseres y moradores y a la entera disposición de la actora, la vivienda sita en Sevilla, en calle Jornaleros, núm. 1, 1.º D, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificare dentro del susodicho plazo; al mismo tiempo, debo condenar y condeno a los demandados don Manuel Muñoz Andoni y doña Josefa de la Cuadra Ricca a que abonen solidariamente a la actora la suma de 853,40 euros más los intereses legales devengados desde la fecha de la citación a juicio de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a los susodichos demandados el pago solidario de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, en el plazo de cinco días: artículo 455.1.º de la LEC.

Para apelar, el demandado deberá acreditar al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas: art. 449.1.º de la LEC.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Muñoz Andoni, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 21 de marzo de 2006.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 217/2003. (PD. 1244/2006).*

NIG: 1808742C20030006950.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 217/2003. Negociado:  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: Don José Martín Jiménez.  
Procurador: Sr. Pedro Iglesias Salazar.  
Contra: Consorcio Compensación de Seguros y Manuel Gallardo Burdaspar.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 217/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada a instancia de don José Martín Jiménez contra Consorcio Compensación de Seguros y Manuel Gallardo Burdaspar sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 12/06

En Granada, a 7 de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, Patricia Ontiveros Ortega, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia y Registro Civil núm. Cinco de Granada, los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el núm. 217/03; seguidos a instancia del Procurador don Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de don José Marín Jiménez, asistido del Letrado don José Bruno Ortega Tenorio, contra don Manuel Gallardo Burdaspar, y contra El Consorcio de Compensación de Seguros, asistido de la Letrada doña Ana Prieto Hermoso. No compareciendo